

de producción, realizará un análisis de seguridad para detectar las posibles restricciones técnicas y sus posibles soluciones, seleccionando aquellas que, resolviendo la restricción, impliquen un menor sobrecoste para el sistema, aplicando para ello el procedimiento de operación por el que se establece el proceso de solución de restricciones técnicas.

Con la solución seleccionada, confeccionará el PVP correspondiente y lo comunicará no más tarde de las 14:00 horas de acuerdo con lo fijado en el procedimiento de operación por el que se establecen los intercambios de información con Red Eléctrica.

4.3 Requerimientos de reserva de regulación secundaria.

Cada día, Red Eléctrica establecerá los requerimientos de reserva de regulación secundaria para cada uno de los periodos horarios de programación del día siguiente, de acuerdo con lo fijado en el procedimiento de operación por el que se establecen los criterios de funcionamiento y seguridad de la operación del sistema.

Estos requerimientos de reserva de regulación secundaria necesaria para cada periodo de programación del día siguiente, serán comunicados por Red Eléctrica a todos los agentes del mercado, antes de las 14:00 horas de cada día.

4.4 Asignación de reserva de regulación secundaria.

Una vez comunicados los requerimientos de reserva de regulación secundaria, Red Eléctrica abrirá el proceso de recepción de ofertas para la prestación del servicio complementario de regulación secundaria, proceso que se cerrará a las 15:30 horas, salvo otra indicación de Red Eléctrica previo acuerdo de todos los agentes del mercado habilitados para la prestación de este servicio.

Con las ofertas de reserva de regulación secundaria recibidas, Red Eléctrica asignará la prestación del servicio complementario de regulación secundaria con criterios de mínimo coste, siguiendo el proceso descrito en el procedimiento de operación por el que se establece la prestación del servicio complementario de regulación secundaria.

No más tarde de las 16:00 horas, Red Eléctrica comunicará, de acuerdo con lo fijado en el procedimiento de operación por el que se establecen los intercambios de información con Red Eléctrica, la asignación de reserva de regulación secundaria para todos y cada uno de los periodos de programación del día siguiente.

4.5 Requerimientos de reserva de regulación terciaria.

Cada día, Red Eléctrica establecerá los requerimientos de reserva de regulación terciaria para cada uno de los periodos horarios de programación del día siguiente, de acuerdo con lo fijado en el procedimiento de operación por el que se establecen los criterios de funcionamiento y seguridad de la operación del sistema.

Estos requerimientos de reserva de regulación terciaria necesaria para cada periodo de programación del día siguiente serán comunicados por Red Eléctrica a todos los agentes del mercado antes de las 21:00 horas de cada día.

4.6 Ofertas de regulación terciaria.

Antes de las 22:00 horas de cada día, los AM presentarán las ofertas de regulación terciaria para todo el horizonte de programación del día siguiente, de acuerdo con lo fijado en el procedimiento de operación por el que se establecen las condiciones para la prestación del servicio complementario de regulación terciaria. Estas ofertas deberán ser actualizadas de forma continua por los AM siempre que se produzcan modificaciones en la programación o disponibilidad de sus unidades de producción.

5. Mercado intradiario (MI)

A lo largo del horizonte de programación, Red Eléctrica recibirá los programas resultantes de las diferentes sesiones del MI convocadas por el OM, según se contempla en las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica.

Como resultado de la programación establecida por el OM a partir de la casación de ofertas de venta y de adquisición de energía formalizadas en dicha sesión para cada periodo de programación, y teniendo además en cuenta la retirada de este proceso de casación de aquellas ofertas que, de acuerdo con la información facilitada por Red Eléctrica, den lugar a restricciones técnicas, y los programas de producción y de consumo previamente establecidos, se obtendrá el programa horario final (PHF).

6. Gestión de desvíos

Los desvíos entre producción y consumo sobrevenidos por indisponibilidades del equipo generador y/o por modificaciones en la previsión de la demanda podrán ser resueltos mediante la aplicación del mecanismo de gestión de desvíos, siempre que cumplan las condiciones de aplicación de este mecanismo fijadas en el procedimiento de operación por el que se establece el proceso de solución de los desvíos generación-consumo.

La solución de estos desvíos abarcará siempre como máximo hasta la hora de inicio del horizonte de aplicación de la siguiente sesión del MI.

7. Programación en tiempo real

7.1 Programas horarios operativos (PHO).

Los PHO son los programas horarios que resultan tras la incorporación de todas las asignaciones efectuadas en firme hasta el momento de la comunicación de estos programas.

Cada uno de los PHO se comunicará, de acuerdo con lo fijado en el procedimiento de operación por el que se establecen los intercambios de información con Red Eléctrica, con una antelación no inferior a 15 minutos respecto al cambio de hora.

7.2 Actuaciones inmediatas ante desequilibrios en tiempo real.

En el momento en que aparezca una incidencia con desequilibrio entre la generación y el consumo, se producirá, de forma automática, la actuación inmediata de la regulación primaria y secundaria para corregir el desequilibrio, con la consiguiente pérdida de reserva de regulación.

Cuando la reserva secundaria se reduzca por debajo de los niveles deseables por razones de seguridad, Red Eléctrica requerirá la utilización de reserva de regulación terciaria para regenerar la reserva secundaria, aplicando para ello el procedimiento de operación por el que se establece la prestación del servicio complementario de regulación terciaria.

7.3 Modificaciones de los PHO.

La modificación de un PHO respecto del anterior puede venir motivada por:

- Modificaciones de los programas de producción y consumo efectuadas en las sesiones del MI, o por aplicación del procedimiento de gestión de desvíos, o por asignación de ofertas de regulación terciaria.
- Indisponibilidades sobrevenidas de las unidades de producción en el período que media entre la comunicación de dos PHO consecutivos.
- Previsiones de la evolución de la demanda hasta la siguiente sesión del MI realizadas por Red Eléctrica que difieran de la demanda total casada resultante de la anterior sesión del MI.
- Solución de situaciones de alerta por restricciones en tiempo real.
- Comunicación fehaciente de la empresa propietaria de la existencia de desvíos sobre programa por imposibilidad técnica de cumplir el programa, vertidos ciertos, etc.

7.4 Solución de restricciones detectadas en tiempo real.

La modificación de la programación para la solución de las restricciones identificadas en tiempo real se efectuará conforme al procedimiento de operación por el que se establece el procedimiento de solución de restricciones técnicas.

Programación del mantenimiento de la red de transporte P.O.3.4

ÍNDICE

- Objeto.
- Ámbito de aplicación.
- Programa de mantenimiento.
 - Plan Anual de Descargos.
 - Recepción y tratamiento de las propuestas de indisponibilidades.
 - Plan Semanal de Descargos.
 - Criterios de autorización de los trabajos.
- Programación a corto plazo.
 - Trabajos gestionados en el corto plazo.
 - Flujo de información.

4. Tratamiento de los trabajos en los análisis diarios de seguridad.

1. Objeto

Este procedimiento describe los flujos de información y los procesos necesarios para la elaboración de los planes de mantenimiento de los elementos y las instalaciones de la red de transporte en los horizontes anual, bimestral, semanal y de corto plazo de modo que:

Se asegure su compatibilidad con los planes de mantenimiento de las unidades de producción.

Se minimicen las restricciones técnicas que afecten a los medios de producción.

Se obtenga un estado de disponibilidad de la red de transporte que garantice la seguridad y la calidad del abastecimiento de la demanda.

2. Ámbito de aplicación

Este procedimiento es de aplicación a los siguientes sujetos:

- Red Eléctrica de España en su condición de operador del sistema y gestor de la red de transporte, en adelante Red Eléctrica.
- Las empresas propietarias de instalaciones de la red de transporte.
- Empresas propietarias u operadoras de las redes de distribución conectadas a la red de transporte, en su caso.
- Consumidores cualificados con conexión directa a la red de transporte.
- Empresas propietarias u operadores de grupos generadores con conexión directa a la red de transporte.

3. Programa de mantenimiento

El programa de mantenimiento comprende un Plan Anual de Descargos, que será revisado bimestralmente, un Plan Semanal y una programación cuyo ámbito temporal es inferior a la semana, denominada de corto plazo, que termina en el tiempo real.

3.1 Plan Anual de Descargos.

El Plan Anual de Descargos de la red de transporte es responsabilidad de Red Eléctrica e incluye todas las indisponibilidades de la red de transporte, tal como ésta se define en la normativa vigente.

3.1.1 Recepción y tratamiento de las propuestas de indisponibilidades.

Red Eléctrica elaborará el Plan Anual de Descargos de las instalaciones de la red de transporte, a partir de las propuestas presentadas por las empresas propietarias sujetas a este procedimiento. Dichas propuestas deberán ser presentadas a Red Eléctrica antes del 30 de septiembre de cada año, con la información relativa a las indisponibilidades del año siguiente y, en el caso de la red de transporte, con una previsión de mantenimiento para los dos años siguientes, incluyéndose en el segundo año aquellos trabajos firmes ya presupuestados, y debiendo constar:

- La empresa que solicita los trabajos;
- Los elementos afectados (línea, transformador, barra, protección, etc.) indicando el estado de disponibilidad previsto durante los trabajos;
- Una breve descripción de los trabajos a realizar y de sus implicaciones;
- La duración prevista;
- Las fechas deseadas de realización;
- El margen de movilidad posible en el calendario;
- La posibilidad de reposición diaria y tiempo de la misma;
- El tiempo de reposición en situación de emergencia;
- Cualquier otra información que se juzgue oportuna.

Con esta información, y teniendo en cuenta los programas de mantenimiento de las unidades de producción, Red Eléctrica elaborará antes del 15 de diciembre el Plan Anual de Descargos de la red de transporte, teniendo presente el criterio de minimización de las restricciones técnicas que afecten a los medios de producción.

Para imponer el menor número posible de restricciones tanto para la generación como para la operación del sistema, Red Eléctrica agrupará los diferentes trabajos en una única indisponibilidad, eligiendo la mejor época del año y el horario más adecuado que permita la realización de todos los trabajos propuestos, y tendrá en cuenta las diferentes alternativas de plazos y modalidades técnicas manifestadas por las empresas propietarias de las instalaciones.

Tras su elaboración, Red Eléctrica comunicará el Plan Anual de Descargos a todos los sujetos afectados por este procedimiento.

En caso de no ser posible programar los trabajos en las fechas y formas propuestas por los propietarios de las instalaciones, Red Eléctrica se lo comunicará con el fin de buscar nuevas alternativas viables.

Este plan se revisará bimestralmente por lo que las empresas propietarias de las instalaciones deberán actualizar la información descrita anteriormente como mínimo 20 días laborables antes de la fecha de publicación de cada revisión, que coincidirá con el primer día laborable del mes correspondiente.

Las alteraciones surgidas en el período de vigencia del Plan Anual de Descargos que supongan una modificación de las hipótesis que sirvieron de base para su elaboración, tales como cambios sustanciales de hidráulidad y de las fechas de indisponibilidades de grupos generadores o indisponibilidades permanentes acaecidas en el plazo que media entre dos revisiones, se tendrán en cuenta en las sucesivas revisiones del Plan Anual de Descargos.

3.2 Plan Semanal de Descargos.

Red Eléctrica también elaborará un Plan Semanal de Descargos con un horizonte de dos semanas, que permitirá a las empresas afectadas por este procedimiento una adecuada programación de los trabajos y asegurará un estado de disponibilidad adecuado de la red de transporte en términos de seguridad y calidad de servicio. Los trabajos programados para la segunda semana estarán todavía sujetos a confirmación en la semana anterior a su ejecución.

En este plan se gestionarán tanto los trabajos programados en el ámbito anual como los que se soliciten por primera vez en el ámbito semanal.

Para su elaboración, las empresas propietarias de las instalaciones deberán proponer a Red Eléctrica, antes de las 20:00 horas del lunes anterior a la primera semana del horizonte de programación, la información indicada en el apartado 3.1.1 para los trabajos que deban iniciarse en las dos siguientes semanas. El período semanal comienza a las 00:00 horas del sábado y acaba a las 24:00 horas del viernes de la semana siguiente.

El Plan Semanal de Descargos estará constituido por los trabajos autorizados que comenzarán dentro del horizonte considerado y será publicado antes de las 14:00 horas del jueves de la semana anterior a la que se programa.

Este plan hará distinción entre los trabajos cuya autorización se considera firme y aquéllos cuya autorización permanece sujeta al cumplimiento de condiciones concretas de operación en el momento en que deban ejecutarse. Una vez conocidas las condiciones, los trabajos serán autorizados o denegados definitivamente.

3.2.1 Criterios de autorización de los trabajos.

En la autorización de los descargos a incluir en el Plan Semanal de Descargos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Incompatibilidad de indisponibilidades simultáneas: En caso de incompatibilidad entre varios descargos, tendrán prioridad de ejecución los que hubieran sido programados en el Plan Anual de Descargos, con excepción de las indisponibilidades resultantes de averías que puedan poner en peligro la seguridad del sistema, personas o bienes.

b) Alteraciones de las condiciones previstas a largo plazo: Una alteración sustancial de las condiciones de operación, respecto de las que, con las mejores previsiones disponibles, hubieran sido consideradas en el momento de la ejecución del Plan Anual de Descargos, podrá ser motivo para no autorizar un descarga incluido en dicho plan. La decisión deberá estar justificada por el impacto negativo, bien desde el punto de vista técnico bien desde el económico, que el descarga induzca en la operación.

c) Trabajos que den lugar a restricciones de generación: Aquellos trabajos que hayan sido solicitados en las fechas inicialmente acordadas en el Plan Anual de Descargos y cuya ejecución dé lugar a restricciones de producción de grupos generadores, serán autorizados en la semana en que se soliciten en firme siempre que las condiciones de operación previsibles a lo largo del año en curso no posibiliten otra fecha alternativa más aconsejable por razones técnicas o económicas.

Las indisponibilidades no programadas en el Plan Anual de Descargos que supongan restricciones del equipo generador o no dispongan de reposición diaria o de emergencia adecuada, sólo serán autorizadas en caso de averías urgentes que pongan en peligro la seguridad del sistema, personas o bienes.

No obstante, si las condiciones de ejecución de los trabajos permitiesen la reposición, bien diaria, bien en cualquier momento a petición de Red Eléctrica, su autorización quedará condicionada hasta que se conozca el perfil de generación, o el valor de la demanda y el estado de la red en el período en cuestión. En el Plan Semanal de Descargos, dichos trabajos se identificarán de forma que los despachos estén informados de las condiciones exigidas para su ejecución. Si la indisponibilidad no fuese autorizada finalmente por no cumplir las condiciones exigidas, entonces la

petición será incorporada en la siguiente revisión del Plan Anual de Descargos, sin perjuicio de que pueda ser solicitada en semanas posteriores y autorizadas en el caso de que fuere posible.

3.3 Programación a corto plazo.

Los trabajos que surjan en un plazo inferior al indicado en el Plan Semanal de Descargos, tal y como se ha descrito en el punto 3.2, se tratarán como descargos de corto plazo cuya tramitación abarcará desde las 20:00 horas del lunes - fin del plazo para el ámbito semanal - hasta el día en que se pretenda iniciar los trabajos.

3.3.1 Trabajos gestionados en el corto plazo.

Únicamente se considerarán indisponibilidades gestionables en el corto plazo aquéllas que presenten las siguientes características:

- Indisponibilidades fortuitas que, como consecuencia de una avería, no puedan ser resueltas de otra forma por parte del propietario de la instalación.
- Indisponibilidades urgentes que surjan tras la programación semanal y cuyo retraso para un posterior ciclo semanal de descargos conduzca a una merma apreciable de la seguridad del sistema, ponga en riesgo la seguridad de personas o instalaciones, o cree una restricción de generación o transporte.
- Indisponibilidades programadas que puedan ser anticipadas para un horizonte definido como de corto plazo, en el caso de que dicha anticipación sea favorable para el sistema. De acuerdo con la decisión a tomar por Red Eléctrica, dichos trabajos se deberán iniciar cuanto antes.
- Indisponibilidades que habiéndose tramitado en el horizonte semanal, su autorización hubiera quedado condicionada al conocimiento más concreto de las condiciones de operación. Las condiciones de ejecución de estos trabajos deberán permitir una reposición diaria o en un plazo razonable de interrupción de los trabajos a petición de Red Eléctrica.
- Trabajos en elementos que vayan a estar fuera de servicio por estar cubiertos por otros trabajos autorizados en el ámbito semanal y que hayan surgido tras la pertinente decisión semanal.

3.3.2 Flujo de información.

Para efectuar la tramitación de los descargos referidos en el punto 3.3.1, las empresas afectadas por este procedimiento deberán facilitar a Red Eléctrica la siguiente información:

- Causa que justifique el tratamiento de la indisponibilidad en el corto plazo;
- Responsable de los trabajos;
- Elementos afectados (línea, transformador, barras, protecciones, etc.), indicando el estado de disponibilidad durante los trabajos;
- Duración prevista;
- Fecha deseada para su realización;
- Margen de movilidad posible de la fecha propuesta;
- Posibilidad de reposición diaria y tiempo de la misma;
- Tiempo de reposición en situación de emergencia;
- Cualquier otra información que se considere oportuna.

Para los trabajos descritos en la letra d) del apartado 3.3.1 anterior no es necesario reenviar la información ya comunicada en el ámbito semanal. Sólo se debe indicar, en su caso, el cambio ocurrido en las condiciones de ejecución de los trabajos.

4. Tratamiento de los trabajos en los análisis diarios de seguridad

De acuerdo con los resultados de sus análisis diarios de seguridad, Red Eléctrica manifestará su conformidad o rechazo a la ejecución de los trabajos considerados como de corto plazo. Los trabajos ya autorizados continuarán su curso salvo que Red Eléctrica, justificación previa mediante, determine su interrupción.

Si la naturaleza de los trabajos -como la reparación de averías de carácter urgente- obligare a una actuación de plazo inferior al diario, Red Eléctrica comunicará su decisión a los sujetos afectados por este procedimiento lo más rápidamente posible, una vez analizada su repercusión en la seguridad del sistema afectado.

Comunicación y tratamiento de las indisponibilidades de las unidades de producción P.O.3.6

ÍNDICE

- Objeto.
- Ámbito de aplicación.
- Definiciones.
- Responsabilidades.
- Criterios para la determinación de las indisponibilidades.
- Procedimientos de actuación.

1. Objeto

El objeto de este procedimiento es establecer los criterios que deberán aplicarse para la comunicación y el tratamiento de las indisponibilidades de los grupos generadores, con el fin de que Red Eléctrica de España, en lo sucesivo Red Eléctrica, en su condición de operador del sistema y gestor de la red de transporte, realice una adecuada programación de las unidades de producción, conociendo en todo momento los medios de producción disponibles para la operación del sistema, y pueda confirmar además las circunstancias que eximan a las unidades de producción de su obligación de presentar ofertas en el mercado diario en caso de indisponibilidad, y para que el operador del mercado (OM) pueda efectuar las liquidaciones correspondientes a la retribución por garantía de potencia.

2. Ámbito de aplicación

Este procedimiento debe ser aplicado por Red Eléctrica, el operador del mercado (OM) y los agentes titulares de las unidades de producción.

3. Definiciones

Se considera que una unidad de producción está completamente disponible si puede participar en el despacho de producción sin ninguna limitación de capacidad de generación. En caso contrario se considerará la existencia de una indisponibilidad, que podrá ser parcial o total.

4. Responsabilidades

Los agentes titulares de las unidades de producción de potencia neta registrada (1) igual o superior a 30 MW son responsables de comunicar a Red Eléctrica cualquier indisponibilidad total o parcial, que haya afectado o pueda afectar a la capacidad de generación de sus respectivas unidades de producción, tan pronto como este hecho se produzca.

La comunicación posterior de estas indisponibilidades de las unidades de producción al OM es responsabilidad de Red Eléctrica.

5. Criterios para la determinación de las indisponibilidades

Para determinar las potencias indisponibles y los períodos de indisponibilidad de las unidades de producción se atenderá a los siguientes criterios generales:

- Independientemente de la causa que haya provocado la indisponibilidad, la potencia neta indisponible de un grupo, excepto en los casos para los que se indica un tratamiento específico, vendrá determinada por la diferencia entre la potencia neta instalada en barras de central y la potencia neta realmente disponible.
- El período de indisponibilidad es el comprendido entre el instante en que ésta se inicia y aquél en que finaliza. La finalización de una indisponibilidad no se considerará efectiva hasta que ésta sea comunicada a Red Eléctrica. En consecuencia, la comunicación de disponibilidad de una unidad de producción no tendrá efecto retroactivo.
- Durante el proceso de arranque y parada de un grupo se considerará disponible toda su potencia neta instalada, salvo que exista alguna causa que lo limite.
- El retraso en el acoplamiento, siempre que éste se produzca una vez finalizada la hora en la que se hallaba programado, tendrá consideración de indisponibilidad total del grupo durante el período de tiempo comprendido entre el inicio de la hora en que estaba previsto acoplar y el instante de acoplamiento efectivo, en horas y minutos.
- Por el contrario, el acoplamiento que tenga lugar antes de finalizar la hora entera en que se hallaba programado no supondrá indisponibilidad de la unidad de producción.
- Durante el período de realización de pruebas se considerará que el grupo está disponible si la naturaleza de las mismas permite su anulación o modificación, en caso de requerimiento de Red Eléctrica.
- La disponibilidad de una unidad de producción no se verá afectada cuando no existan medios suficientes en la red de transporte o, en su caso, en la red de distribución, que posibiliten la evacuación de la potencia de dicha unidad de producción, estando ésta en condiciones de generarla. Se considerarán, por el contrario, indisponibilidades del grupo generador todas aquellas situaciones de reducción de su producción debidas a problemas en elementos o equipos de conexión del grupo con el correspon-

(1) Valor de potencia establecido en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica.

Con fecha 5 de mayo de 2004, el titular solicita la primera prórroga del permiso citado, en aplicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del artículo 14 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos. Con fecha 19 de mayo de 2004 el titular aportó nueva documentación, que completó el 23 de junio de 2004 a instancias de la Subdirección General de Hidrocarburos. La solicitud viene suscrita por representante de la compañía con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y consideradas cumplidas sus condiciones, dispongo:

Primero.—Conceder al titular del permiso «Castor» la primera prórroga por un período de tres años, con la reducción de superficie propuesta, con arreglo a cuanto dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y al Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y los puntos siguientes:

- 1.º El área del permiso objeto de esta prórroga y la que se segrega, que revierte al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.
- 2.º La compañía titular, de acuerdo con su propuesta y con objeto de culminar el estudio de viabilidad de la estructura Castor como almacenamiento subterráneo de gas natural, viene obligada a realizar durante la vigencia de la prórroga al menos el siguiente programa de investigación:

Año primero: 1. Ejecución de un sondeo de investigación y realización de las pruebas de producción, diagrafiado y otros ensayos. 2. Análisis de los resultados obtenidos con el sondeo a fin de validar los modelos y la simulación del almacenamiento realizados hasta la fecha, demostrar su viabilidad, y determinar el modo y los parámetros de su operación, así como los trabajos necesarios para su acondicionamiento previo a la operación con gas, como puede ser la extracción del petróleo residual. La inversión mínima para este año es de 9.300.000 euros.

Año segundo: Revisión de la ingeniería básica de instalaciones llevada a cabo en la vigencia inicial del permiso y adaptación a las nuevas condiciones y modelos según queden confirmados por los trabajos del primer año de la prórroga, con una inversión mínima de 800.000 euros.

Año tercero: 1. Estudios sobre el impacto ambiental según las legislaciones europea, nacional y autonómicas vigentes y de aplicación, para el conjunto de las instalaciones y operaciones del proyecto de almacenamiento subterráneo de gas natural basado en la estructura Castor, como parte de los requisitos de la solicitud de una concesión de explotación de almacenamiento. 2. Elaboración y compilación de los estudios, de tipo técnico, económico y financiero, que se precisen para solicitar la concesión citada. La inversión mínima de este año es de 140.000 euros.

3.º La compañía titular deberá justificar a plena satisfacción de la administración haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en el punto segundo anterior en caso de renuncia total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.º La compañía titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, deberá ingresar en el Tesoro en concepto de recursos especiales, la cantidad de 0,075126 euros por Ha prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el titular deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada.

6.º De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento vigente, los puntos segundo y cuarto, se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida del permiso «Castor» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el

«Boletín Oficial del Estado» si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de julio 2004.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Política Energética y Minas.

ANEXO

Listado de coordenadas del permiso «Castor».

Superficie retenida: 6.519 Ha.		
Vértice	Latitud N	Longitud O
1	40º 25' 00"	0º 45' 00"
2	40º 20' 00"	0º 45' 00"
3	40º 20' 00"	0º 40' 00"
4	40º 25' 00"	0º 40' 00"

Superficie segregada: 2.607,6 Ha.		
Vértice	Latitud N	Longitud O
1	40º 29' 00"	0º 43' 00"
2	40º 29' 00"	0º 45' 00"
3	40º 25' 00"	0º 45' 00"
4	40º 25' 00"	0º 42' 00"
5	40º 27' 00"	0º 42' 00"
6	40º 27' 00"	0º 43' 00"

14449 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifican un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.*

En el apartado 5.3 del P.O. 9 aprobado mediante Resolución de 17 de marzo de 2004, se establecen una serie de procesos de intercambio de información entre Red Eléctrica de España, el Operador del Mercado y los Agentes del Mercado, cuya implantación requiere un período de tiempo, por lo que conviene fijar un período transitorio durante el cual estos procesos de intercambio de información sigan realizándose conforme a lo establecido en el P.O.9.4.

Por otra parte el nuevo P.O. 3.4 aprobado mediante Resolución de fecha 17 de marzo de 2004, engloba los antiguos procedimientos P.O. 3.4 y P.O.3.5, por lo que en el punto segundo de la citada Resolución debe incluirse la derogación del P.O.3.5 aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales de 30 de julio de 1998.

En consecuencia esta Secretaría General de Energía ha resuelto modificar los puntos de la citada Resolución que quedarán redactados como a continuación se detallan:

Primero.—El apartado 5.3 del Procedimiento de Operación P.O.9, aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y PYMES de fecha 17 de marzo de 2004 entrará en vigor el 1 de octubre de 2004 manteniéndose de forma transitoria hasta dicha fecha los procesos de intercambio de información conforme a lo establecido en el P.O. 9.4.

Segundo.—Queda derogado el Procedimiento de Operación 3.5, aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales de 30 de julio de 1998.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.E.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, según lo establecido en la Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 20 de julio de 2004.—El Secretario General, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director General de Política Energética y Minas. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14450 *ORDEN APA/2636/2004, de 20 de julio, por la que se dispone sean incluidas diversas variedades de distintas especies en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 30 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y una vez cumplidos todos los trámites que se establecen en el Reglamento General antes citado, así como en los Reglamentos de Inscripción correspondientes, resuelvo:

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anejo de la presente Orden. La información relativa a las variedades que se incluyen, se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Madrid, 20 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Especie: Arroz

Inscripción definitiva

20020049 Gleva.

Inscripción provisional

20020471 Jsendra.

Especie: Cebolla

Inscripción definitiva

19980068 Alpes.
19990063 Bahía.
19980067 Himalaya.
19990064 Telda.

Especie: Coliflor

Inscripción definitiva

19990114 Agripa.

Especie: Haba

Inscripción definitiva

20010203 Verde Bonita.
20010204 Alargá.

Especie: Judía

Inscripción definitiva

20020206 Astun.
20010180 Atro 1.
20010181 Verónica.

Especie: Melón

Inscripción definitiva

19980034 Odin.

Especie: Pepino

Inscripción definitiva

20000014 Kenia.
19980242 Lunaverde.
20000176 Portocarrero.

Especie: Tomate

Inscripción definitiva

19990168 Antillas.
19980036 Apache.
19990127 Campana.
19990070 Comanche.
19990104 Dominique.
19980095 Estoril.
20000331 Jorge.
19990128 Juno.
19990051 Maretta.
19990131 Mirage.
19990129 Odin.
20000001 Poldje.
20000004 Sally.
19990073 Seny.
19990130 Serpis.
19990173 Valsain.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14451 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2004, de la Presidencia de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, por la que se acuerda la publicación del resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2003.*

Conforme con lo establecido en la normativa vigente, con fecha 9 de julio de 2004, se ha procedido a la aprobación de las cuentas anuales de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria correspondientes al ejercicio 2003.

La Orden de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos públicos a los que les sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del estado, en su apartado primero, punto 6, establece la obligatoriedad de publicar, en el Boletín Oficial del Estado la información que , según lo previsto en dicho apartado primero, punto 3, de la citada disposición, conforma el resumen de las cuentas anuales de los organismos públicos.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada orden, resuelvo publicar en el Boletín Oficial del Estado, el resumen de las cuentas anuales de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria para el ejercicio 2003 que se acompaña como anexo de la presente resolución.

Madrid, 12 de julio de 2004.—La Presidenta, María Purificación Neira González.